

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

DECRETO NÚMERO 4745 DE 2010

(diciembre 23)

por el cual se aclara el Decreto 4600 de 2010.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 de la Constitución Política, 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 4600 del 9 de diciembre de 2010, se encargó como Gobernador del departamento del Guaviare al doctor Pablo Felipe Robledo del Castillo, quien ocupa el cargo de Viceministro de Justicia y del Derecho.

Que en el citado decreto no se estipuló que el doctor Pablo Felipe Robledo del Castillo, continuará ejerciendo las funciones propias del cargo de Viceministro de Justicia y del Derecho.

Que por lo tanto, se hace necesario aclarar el artículo 1º del Decreto 4600 del 9 de diciembre de 2010, en el sentido de indicar que el encargo realizado al doctor Robledo, como Gobernador del Guaviare, no implica separación de las funciones del cargo de Viceministro de Justicia y del Derecho, del que es titular.

DECRETA:

Artículo 1º. *Aclaración.* Aclárase el artículo 1º del Decreto 4600 de 2010, en el sentido de indicar que el encargo del señor Viceministro de Justicia y del Derecho como Gobernador del departamento del Guaviare, no implica separación de las funciones del cargo de Viceministro, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

DECRETO NÚMERO 4754 DE 2010

(diciembre 23)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio del Interior y de Justicia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4580 de 2010, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública;

Que mediante el Decreto 4702 de 2010 se crea la Gerencia del Fondo Nacional de Calamidades para coordinar las actividades requeridas para las fases de atención humanitaria y rehabilitación, que se realizarán con el fin de conjurar la crisis generada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y evitar la extensión de sus efectos.

Que el Ministerio del Interior y de Justicia, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal encontrándolo ajustado técnicamente, emitiendo en consecuencia, concepto favorable.

Que para efectos de la modificación de la planta de personal del Ministerio del Interior y de Justicia se cuenta con viabilidad presupuestal expedida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar la planta de personal.

DECRETA:

Artículo 1º. Créase en la planta de Personal del Ministerio del Interior y de Justicia, los siguientes cargos:

Nº de cargos	Dependencia y denominación del cargo	Código	Grado
Despacho del Ministro			
1 (Uno)	Gerente del Fondo Nacional de Calamidades	0200	

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Decreto 4531 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Subdirector del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargado de las funciones del Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,
Jorge Luis Trujillo Alfaro.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 356 DE 2010

(diciembre 23)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 0282 del 26 de enero de 2007, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Feithert Rolando Aponte Castillo requerido para comparecer a juicio por delitos de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 7 de febrero de 2007 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Feithert Rolando Aponte Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 17349950, la cual se hizo efectiva el 21 de noviembre de 2009, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 0065 del 19 de enero de 2010, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Feithert Rolando Aponte Castillo.

En la mencionada Nota informa:

“... De conformidad, Feithert Rolando Aponte Castillo es ahora el sujeto de la Segunda Acusación Sustitutiva número CR-06-799 (S-2) (BMC), dictada el 4 de diciembre de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno: Concierto para distribuir y poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una sustancia que contenía cocaína, lo cual es en contra del Título 21, Sección 841 (a) (1) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 846 y 841 (b) (1) (A) (ii) (II) del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 3551 *et seq.* del Código de los Estados Unidos;

-- Cargo Dos: Concierto para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de los Estados Unidos, cinco kilogramos o más de una sustancia que contenía cocaína, lo cual es en contra del Título 21, Sección 952 (a) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 963, 960 (a) (1) y 960 (b) (1) (B) (ii) del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 3551 *et seq.* del Código de los Estados Unidos; y

-- Cargos Tres: Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de una sustancia que contenía cocaína, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, lo cual es en contra del Título 21, Sección 959 del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 963, 959 (c), 960 (a) (3), y 960 (b) (1) (B) (ii) del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 3551 *et seq.* del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un nuevo auto de detención contra Aponte Castillo por estos cargos fue dictado el 8 de diciembre de 2009, por orden de la Corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio OAJ.E. número 0100 del 20 de enero de 2010 conceptuó:

“... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano”.

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 1352 del 21 de enero de 2010, remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Feithert Rolando Aponte Castillo, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 14 de diciembre de 2010, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Feithert Rolando Aponte Castillo.

Sobre el particular la Honorable Corporación manifestó:

“5. Condiciones que debe imponer el Gobierno si autoriza la extradición.

Ante la eventual determinación positiva del Gobierno Nacional, en todo caso respetando la órbita de su competencia como supremo director de las relaciones internacionales, la Corte considera pertinente recordar que debe someter la extradición a los siguientes condicionamientos al país requirente:

5.1. Excluir las penas de muerte, la condena a prisión perpetua, el sometimiento a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la sanción de destierro, o confiscación para los delitos autorizados, pues esas condenas están excluidas del ordenamiento jurídico colombiano de conformidad con los fundamentos de la Constitución Política (artículos 11, 12 y 34).

5.2. Recordar al país solicitante la prohibición política de juzgar al ciudadano solicitado por conductas anteriores al 17 de diciembre de 1997 y diversas de las que originaron la solicitud de extradición.

5.3. A partir de los postulados axiológicos de la Constitución Política, el Gobierno Nacional está en el deber de disponer lo necesario para que el servicio exterior de la República realice un detallado seguimiento a los condicionamientos referidos”.

¹ “...es preciso advertir que como el instrumento de la extradición entre Estados Unidos de América y Colombia se rige, en ausencia de un instrumento internacional que regule los motivos de procedencia,